

Acuerdo de la Comisión Provisional para la Incorporación de los Servidores Públicos del Servicio Profesional Electoral al Servicio Profesional Electoral Nacional, por el que se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, remitir al Instituto Nacional Electoral el documento intitulado "Propuesta del IEDF de Artículos Transitorios para el Anteproyecto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional".

Antecedentes:

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral".
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos."
3. El 27 de junio de 2014, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
4. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (GODF) los Decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
5. El 12 de agosto de 2015, se publicó en el DOF, el Acuerdo INE/CG68/2014 por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), aprobó la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales (OPLE)

Qmu

al Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), en términos del artículo Transitorio Sexto del Decreto señalado en el Antecedente II del presente Acuerdo.

Dicho Acuerdo previó en el punto Cuarto, que en tanto se emitieran los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional y, en su caso, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral y de los Órganos Públicos Locales, se aplicarían los Criterios Generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral.

6. El 28 de agosto de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) aprobó, mediante Acuerdo ACU-598-15, la creación de la Comisión Provisional para la Incorporación de los Servidores Públicos del Servicio Profesional Electoral al Servicio Profesional Electoral Nacional.
7. El 10 de septiembre de 2015, la Comisión Provisional para la Incorporación de los Servidores Públicos del Servicio Profesional Electoral al Servicio Profesional Electoral Nacional, quedó formalmente instalada.
8. El 10 de septiembre de 2015, la Comisión Provisional para la Incorporación de los Servidores Públicos del Servicio Profesional Electoral al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobó el "Programa Anual de Trabajo de la Comisión Provisional para la Incorporación de los Servidores Públicos del Servicio Profesional Electoral al Servicio Profesional Electoral Nacional".
9. El 11 de septiembre de 2015, el INE remitió vía electrónica, al Instituto Electoral, el Libro Tercero del Anteproyecto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional (Estatuto del Servicio), con la finalidad de que se sirviera hacer los comentarios que estimara pertinentes.
10. El 24 de septiembre de 2015, la Comisión Provisional para la Incorporación de los Servidores Públicos del Servicio Profesional Electoral al Servicio Profesional



Electoral Nacional, aprobó instruir al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral remitir al INE, el documento intitulado "*Observaciones del IEDF al Libro Tercero del Anteproyecto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional*".

11. El 30 de septiembre de 2015, el Instituto Electoral, a través del Secretario Ejecutivo, envió el documento intitulado "*Observaciones del IEDF al Libro Tercero del Anteproyecto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional*", mediante oficio SECG-IEDF/5507/15.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C numerales 3, 10 y 11 de la Constitución; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en el Distrito Federal en los términos establecidos en la Constitución y en la Ley General, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al INE.
2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en el Código son de orden público, de observancia general en el Distrito Federal y que tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Que según el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical,

sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

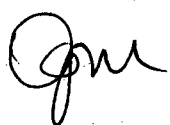
4. Que de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho.
5. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
6. Que de acuerdo con las fracciones I, III, IV y VI del artículo 9 del Código, la democracia electoral en el Distrito Federal tiene, entre sus fines, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas; y fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos.
7. Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
8. Que conforme al artículo 20, fracción IX del Código, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales de acuerdo a

la normatividad de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en el ámbito de sus atribuciones.

9. Que en términos de lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
10. Que con base en los artículos 35, fracción IV y 50 del Código, el Consejo General, en todo tiempo, podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso, en cuyo acuerdo de creación se deberá establecer el objeto o actividades específicas y plazo para el cumplimiento del asunto encomendado, que no podrá ser superior a un año.
11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código, las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta; se integrarán por un Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto; contarán con un Secretario Técnico con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrá el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
12. Que el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó, el 28 de agosto de 2015, mediante Acuerdo ACU-598-15, la creación de la Comisión Provisional para la

Incorporación de los Servidores Públicos del Servicio Profesional Electoral al Servicio Profesional Electoral Nacional.

13. Que esta Comisión tiene, entre otras atribuciones, la de supervisar las gestiones oficiales ante el INE y coordinar las acciones que lleve a cabo el Instituto Electoral con relación a la incorporación de sus servidores públicos, ejecutivos y técnicos, del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral al SPEN.
14. Que como consecuencia de la reforma constitucional en materia política-electoral, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D de la Constitución, estableció que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las Entidades Federativas en materia electoral y que el INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
15. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 30, párrafo 3 de la Ley General, el INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN y ejercerá la rectoría de los sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE.
16. Que el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
17. Que en virtud de lo establecido en el artículo 201, párrafos 3 y 5, y Transitorio Décimo Cuarto de la Ley General, la organización del SPEN será regulada por las normas establecidas por la Ley General y por las del Estatuto del Servicio, que deberá expedir el Consejo General del INE, a más tardar, el 31 de octubre de 2015.
18. Que conforme a lo que establece el artículo 202, párrafo 1 de la Ley General, el SPEN se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del




INE y de los OPLE y contará con dos sistemas, uno para cada esquema institucional respectivamente (INE y OPLE).

19. Que de acuerdo con el artículo 203, numeral 1, inciso b) de la Ley General, el Estatuto del Servicio deberá establecer las normas "para formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos".
20. Que el artículo 204, numeral 1 de la Ley General dispone que en el "Estatuto se establecerán, además de las normas para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, las relativas a los empleados administrativos y de trabajadores auxiliares del Instituto de los Organismos Públicos Locales."
21. Que según dispone el artículo 205 de la Ley General, en su párrafo 3, el personal perteneciente al Servicio adscrito a los Organismos Públicos Locales podrá ser readscrito y gozar de rotación en sus funciones conforme a los requerimientos institucionales, para ello el Estatuto definirá el procedimiento correspondiente, debiendo considerar la opinión del órgano público que corresponda."
22. Que el artículo 206 de la Ley General, en su párrafo 4 determina que las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución.
23. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Código, para asegurar el desempeño profesional de las actividades, los servidores públicos ejecutivos y técnicos pertenecientes al Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral, se regirán en el marco del sistema integrante del SPEN que, para tal efecto, determine el Consejo General del INE.
24. Que los artículos 129 y 130 del Código disponen que para cumplir el objeto y organización del SPEN, el Instituto Electoral observará lo que establezca la Ley General, el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable.



25. Que el Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral cuenta en la actualidad con 265 plazas, de las cuales 213 se encuentran ocupadas y, de sus miembros, 175 tienen más de 10 años de pertenecer al SPE, razón por la cual disponen de una vasta y probada experiencia en materia electoral y de participación ciudadana.
26. Que el 10 de septiembre de 2015, esta Comisión aprobó el "Programa Anual de Trabajo de la Comisión Provisional para la Incorporación de los Servidores Públicos del Servicio Profesional Electoral al Servicio Profesional Electoral Nacional".
27. Que el Programa Anual de Trabajo señalado en el considerando que antecede, determinó, en el Apartado "A. *Supervisar y coordinar las gestiones oficiales ante el INE*", la de supervisar, en su caso, las acciones que lleve a cabo el Instituto Electoral con relación a la expedición del Estatuto del Servicio.
28. Que esta Comisión Provisional analizó el Libro Tercero del Anteproyecto del Estatuto del Servicio y aprobó el 24 de septiembre, instruir al Secretario Ejecutivo remitir al INE, el documento que contiene las Observaciones del Instituto Electoral al respecto.
29. Que la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral, elaboró una propuesta de artículos transitorios al Anteproyecto del Estatuto del Servicio para que, en su caso, el INE, que tiene la atribución legal de expedir dicho Estatuto, los tome en consideración.
30. Que con la propuesta a que se refiere el considerando anterior, se busca coadyuvar con el INE para el cumplimiento de su atribución legal y con ello se contribuye a la protección de los derechos laborales de los miembros del Servicio Profesional Electoral, de la rama administrativa y del personal auxiliar del Instituto Electoral.
31. Que con el objeto de aportar elementos para la definición de los mecanismos de incorporación al SPEN, atribución que corresponde al INE, esta Comisión estima conveniente remitir al INE el documento intitulado "*Propuesta del IEDF de Artículos*"

gm

Transitorios para el Anteproyecto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional".

32. Que en términos del artículo 67, fracción I del Código, esta Comisión considera necesario instruir al Secretario Ejecutivo, sea el conducto para remitir el documento a que se refiere el Considerando 31, al Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE.

En razón de lo expuesto en los consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero; último párrafo del artículo 14; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C numerales 3, 10 y 11; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D de la Constitución; 30, párrafo 3; 98, numerales 1 y 2; 201, párrafos 1, 3 y 5; 202, párrafo 1; 203, párrafo 1, inciso b); 204, numeral 1; 205, párrafo 3; 206, párrafo 4; Transitorio Décimo Cuarto de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y segundo; 127, párrafo primero, numerales 3, 10; 11; 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII; 3, párrafos primero, segundo y tercero; 9, I, III, IV y VI; fracciones 15; 16; 17; 18, fracciones I y II; 20; 21, fracción I; 25, párrafos primero y segundo; 35, fracción IV; 37; 50; 67, fracción I; 127; 129; 130 del Código y el Acuerdo ACU-598-15 del IEDF, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, esta Comisión emite el siguiente:

A c u e r d o:

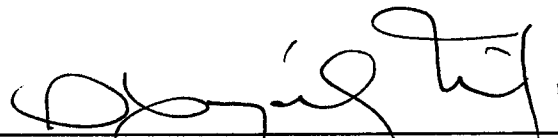
PRIMERO. La Comisión Provisional para la Incorporación de los Servidores Públicos del Servicio Profesional Electoral al Servicio Profesional Electoral Nacional, instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, remitir al INE, el documento intitulado *"Propuesta del IEDF de Artículos Transitorios para el Anteproyecto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional"*, el cual se acompaña al presente Acuerdo como anexo único.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión, haga del conocimiento de la "Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral" del Instituto Electoral, lo instruido por este órgano colegiado.

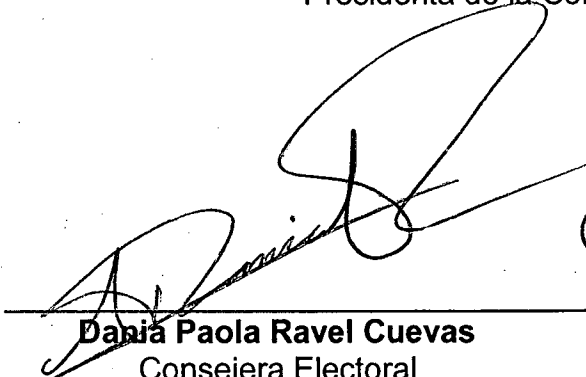


TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva proveer lo necesario para que el presente Acuerdo se publique en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en el portal oficial de internet www.iedf.org.mx.

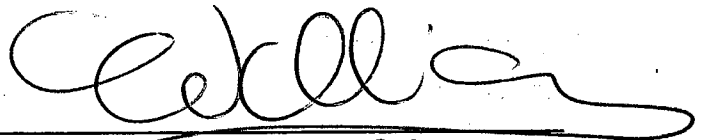
Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las Consejeras Electorales integrantes de la Comisión Provisional para la Incorporación de los Servidores Públicos del Servicio Profesional Electoral al Servicio Profesional Electoral Nacional, en su Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 9 de octubre de 2015.



Olga González Martínez
Consejera Electoral
Presidenta de la Comisión Provisional



Dania Paola Ravel Cuevas
Consejera Electoral
integrante de la Comisión
Provisional



Gabriela Williams Salazar
Consejera Electoral
integrante de la Comisión
Provisional



**PROPUESTA DEL IEDF DE ARTÍCULOS TRANSITORIOS
PARA EL ANTEPROYECTO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL**

INTRODUCCIÓN

La reforma política electoral de 2014 confirió al Instituto Nacional Electoral (INE) la atribución única y exclusiva de regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN).

Este Instituto Electoral, desde la visión de Organismo Público Local, considera que puede aportar elementos que contribuyan al cumplimiento de la atribución legal del órgano nacional, para la incorporación de los servidores públicos al SPEN.

Con ese fin, de manera respetuosa y comedida, se elaboró el siguiente documento que tiene como objetivo presentar una propuesta de artículos transitorios sobre temas que conciernen al personal del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), para que si el INE lo estima pertinente, se considere en la redacción del Anteproyecto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El primer artículo hace referencia al proceso de incorporación de los miembros de los Servicios Profesionales Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) al Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) y sus efectos sobre la condición de titularidad, así como a las fases y módulos del Programa de Formación que les deben ser reconocidos o acreditados a tales funcionarios públicos.

El segundo artículo tiene que ver con la posibilidad de que para ocupar las plazas de los Servicios Profesionales Electorales de los OPLE, que se encuentren vacantes al momento de la publicación del Estatuto, y a fin de brindar una oportunidad adicional de ascenso a sus miembros, se convoque a un Concurso de Oposición, por única ocasión, en el que solamente puedan participar tales servidores públicos.

El tercer artículo aborda dos temas, la temporalidad para que los OPLE puedan llevar a cabo las reformas en su normatividad interna con objeto de ajustarla al Estatuto; y la necesidad de que en las mismas normas se preserven los derechos y prestaciones de las que actualmente gozan los miembros del Servicio.

A continuación, se presentan los artículos transitorios que se proponen.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los miembros de los Servicios Profesionales Electorales de los OPLE, en los que de forma permanente hayan operado los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción hasta la entrada en vigor del acuerdo INE/CG68/2014, podrán incorporarse al Servicio Profesional Electoral Nacional mediante un proceso de certificación consistente

en la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad local vigente al momento de su ingreso al Servicio Profesional respectivo.

Los Servidores Públicos que, en los términos del párrafo anterior, se incorporen al Servicio Profesional Electoral Nacional, mantendrán el carácter de provisionales o titulares y se registrarán por las disposiciones establecidas en este Estatuto para el sistema correspondiente.

No obstante lo anterior, los miembros provisionales de los Servicios Profesionales de los OPLE que se incorporen al Servicio Profesional Electoral Nacional y se encuentren en vía de adquirir la titularidad, podrán adquirir dicha condición una vez satisfechos los requisitos establecidos en la normatividad local vigente con anterioridad a la entrada en vigor de este Estatuto.

A los servidores públicos que se incorporen al Servicio Profesional Electoral Nacional con el carácter de miembros titulares, se les tendrá por acreditadas las fases básica y profesional del Programa de Formación.

A los servidores públicos que se incorporen al Servicio Profesional Electoral Nacional con el carácter de miembros provisionales, se les acreditarán los módulos de las fases básica y profesional del Programa de Formación que correspondan, con los cursos aprobados en el OPLE de que se trate, conforme al análisis que de cada caso realice el Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Para la ocupación de las plazas que se encontrarán vacantes al momento de la publicación de Estatuto, en los Servicios Profesionales Electorales de los OPLE, en los que de forma permanente hayan operado los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción hasta la entrada en vigor del acuerdo INE/CG68/2014, deberá convocarse, por única vez, a un Concurso de Oposición en el que solo podrán participar los miembros del Servicio Profesional Electoral del OPLE de que se trate y que se llevará a cabo de acuerdo con la Convocatoria que emita dicho organismo, previa aprobación del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Los OPLE deberán ajustar su normatividad interna a las disposiciones del presente Estatuto, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de su entrada en vigor.

Tales reformas, en ningún caso podrán menoscabar los derechos y prestaciones que gocen los miembros de los Servicios Profesionales Electorales de tales organismos conforme a los ordenamientos vigentes hasta la entrada en vigor del propio Estatuto.

